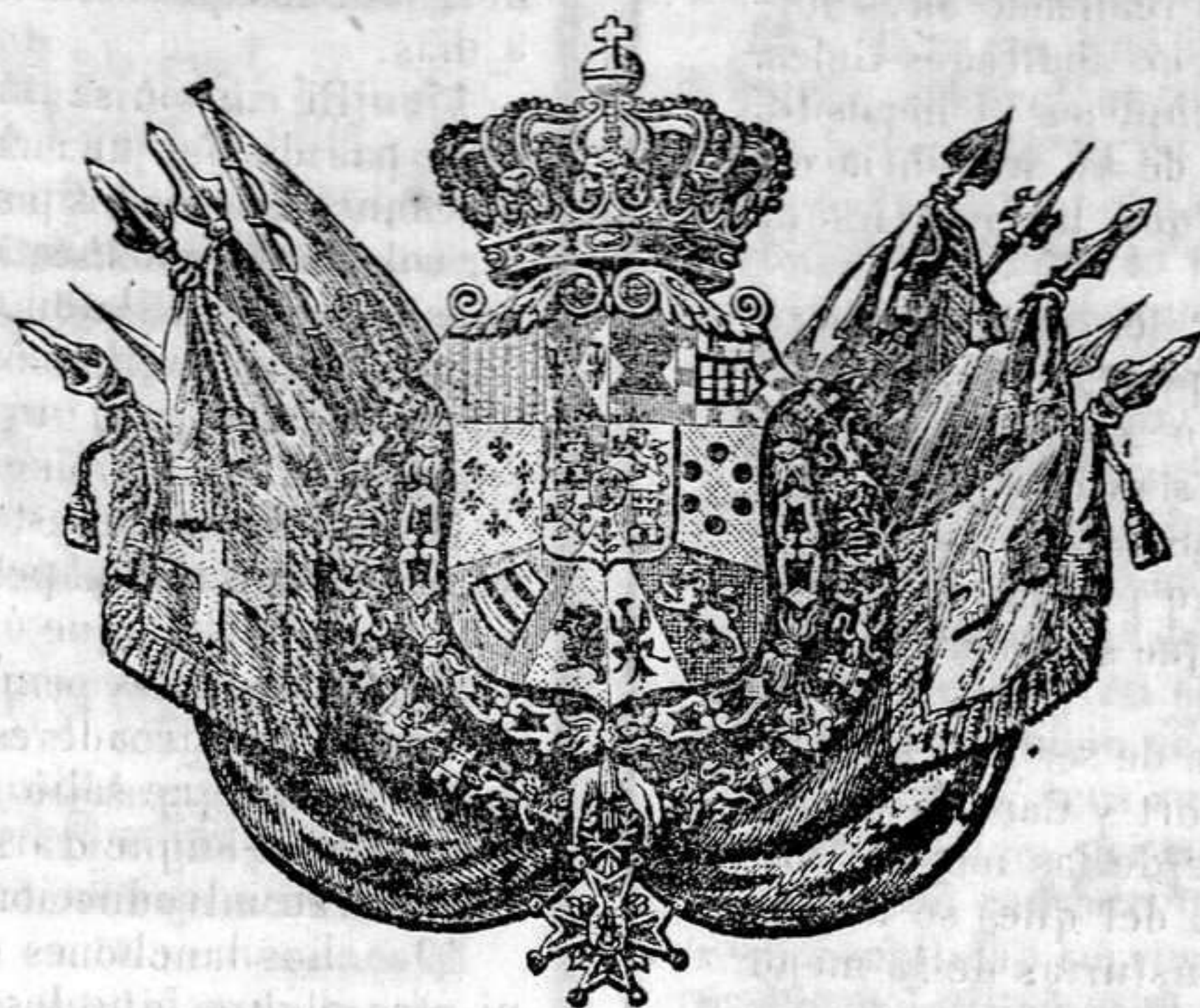


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado al Excmo. Sr. Director General de la Armada, la Real orden siguiente.

Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina Ntra. Sra. del pliego de condiciones para la subasta de carbon de piedra de los vapores de guerra y demás atenciones de la península, que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio último, formó la Intervencion central de Marina y V. E. dirigió a este Ministerio con carta número 1,054 de 10 del actual, cuyo pliego con las adiciones legales del Asesor, encuentra arreglado la Junta consultiva de la Armada, S. M. se ha dignado aprobarlo con las modificaciones siguientes. 1.ª Que se suprima en la condicion segunda el depósito de las mil toneladas en el arsenal de la Carraca, acumulando estas a las otras mil que expresa habrá constantemente tambien como depósito en el sitio de la bahía de Cádiz que mas convenga al contratista; y 2.ª Que se iguale lo que se determina para el depósito de la fianza en papel del 5 por 100 a lo que se preceptuó sobre este particular en el último pliego de condiciones para la contrata de viveres de Cádiz, aprobado por Real orden de 18 del corriente. Siendo así mismo su Real voluntad, que V. E. disponga lo conveniente para que el anuncio de esta subasta, y el pliego de condiciones, se publiquen los dias 1.º, 2 y 3 de Setiembre por edictos en las capitales de los tres departamentos, en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander, y en los demás puntos que la Junta elija, segun lo que preceptúa la condicion 26 de dicho pliego, anunciándose el remate para el Martes 4 de Octubre próximo venidero. Dígolo a V. E. de Real orden para su conocimiento y demás efectos de su cumplimiento, devolviéndole a este fin el pliego de condiciones relativo a la enunciada subasta.

—Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1853.—Antonio Doral.—Sr. Director general de la Armada. Vista en Junta consultiva de la propia Armada, acordó su cumplimiento, a cuyo fin se inserte íntegra dicha Real orden, y a su continuacion el pliego de condicio-

nes, modelo de proposicion y demás conducente en la Gaceta y Diario oficial de avisos de esta capital, los dias que menciona la citada Real orden, y en igual forma en los Boletines oficiales de los puntos que designa, y en las capitales de los departamentos; habiendo señalado la hora de las 12 del 4 de Octubre próximo para dar principio al acto de la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta consultiva de la Armada.

Madrid 24 de Agosto de 1853.—Francisco de Paula Pavia.

Intervencion central de Marina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los Arsenales y buques de guerra de vapor, con escopcion de los que hacen el servicio de correos.

1.ª El asentista se obligará a surtir a los buques de guerra de vapor, guarda-costas, y arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, del carbon que se le pida, durante el tiempo de dos años, a contar desde la fecha de la primera entrega, siendo obligatoria esta contrata desde el dia 1.º de Diciembre próximo venidero, en que termina la anterior.

2.ª Debiendo entregarse el carbon en los puntos que se expresarán, mantendrá el asentista constantemente un depósito de 1500 toneladas en el arsenal de la Carraca para que los citados buques puedan surtirse al salir a la mar en derechura, y otro depósito de 1000 en el sitio de la bahía de Cádiz que mas le conviniere para su pronto embarco. En cada uno de los puntos de Málaga, Barcelona y Ferrol, 1000 toneladas. En los de Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Rosas, Palma de Mallorca, Almería, Algeciras, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Coruña y Vigo, 400 toneladas, y 200 en los de Santander y Gijón.

3.ª Las entregas que ejecute de los citados depósitos, deberá reponerlas en el término de quince dias a lo mas, de forma que al terminar estos plazos, consecutivamente aparezca completa la existencia de los depósitos.

4.ª Los Comisarios de los arsenales, los Gefes de ordenacion de las secciones de Contabilidad de guarda-costas, los Comisarios de los tercios navales, donde no haya otros funcionarios, y los Comandantes de Marina, cada uno en su localidad, cuidarán de inspeccionar los depósitos, cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista

al cumplimiento de cuanto se le exige en la anterior condicion.

5.^a Si los repuestos no se hubieren realizado en la forma citada, dispondrán inmediatamente los indicados Gefes, la compra del carbon que faltase á completar el depósito, quedando sugeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en el contrato, al que lo obtuviese la Marina, de cualquier vendedor.

6.^a Consignados en la condicion 4.^a los funcionarios á quienes se confia la vigilancia de los depósitos, serán aquellos responsables, si por falta de celo ó condescendencias injustificables, resultasen perjuicios al servicio por no estar completos los depósitos, lo cual justificado gubernativamente bastará para obligarles al pago por mitad, con el asentista de la diferencia de valores á que se refiere la condicion 5.^a

7.^a El carbon que se suministre ha de ser precisamente de los puertos de S. Wausca, Newport y Cardiff, en Inglaterra (best Welsh) como procedente de las mejores minas del Condado de Gales, á excepcion del que se facilite en Santander y Gijon que será del de Asturias de la mejor calidad, con exclusion del de Avilés.

8.^a Al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al renovar los consumos, presentará el asentista los conocimientos visados por los Cónsules españoles en los puntos citados en la condicion anterior, quedando así justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.^a Las pilas de carbon que formen el depósito, han de estar enteramente separadas de cualquiera otras que convenga tener al asentista, y su formacion ha de presenciarse al Comandante de Marina, ó el Gefe militar del punto en donde deba existir el depósito, pudiendo delegar en uno de los oficiales subalternos que estén á sus órdenes, en la inteligencia de que á estas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos, dispuesto por los mismos Gefes.

10. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos hasta el momento de la entrega á la misma, cualesquiera que sea la causa ó accidente que las motive.

11. Las entregas del carbon las hará el asentista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo para recibirlo el debido reconocimiento. A él concurrirán, el oficial del detall, Contador y Maquinistas del buque, y en el arsenal, el oficial ó gefe del detall, el oficial del cuerpo administrativo que haya de recibirlo y los peritos nombrados por el gefe del ramo, permaneciendo en los depósitos el oficial del detall y contador, para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

12. El asentista ó sus comisionados, remitirán el carbon á los buques y arsenales con guias triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guias ó recibos: una la remitirá desde luego al comisario del arsenal del departamento en cuya comprension verifique el suministro, si fuere buque de guerra ó arsenal, ó al gefe de la seccion de contabilidad de guarda-costas á que pertenezca el buque destinado á este servicio que lo hubiere recibido. La otra guia la acompañará á la cuenta que ha de formar en fin de cada mes como igualmente el pedido á que se refiere la condicion 11.

13. Se prohíbe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon, cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales é imprevistas no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas, será rebajado de las guias de remision, el número á que ascienda.

14. Los comandantes, oficiales de detall y contadores de los buques, serán responsables del cumplimiento exacto de la anterior condicion, y la contravencion por parte del asentista, lleva consigo la pérdida de la cuarta parte de su fianza, justificado que sea el hecho gubernativamente.

15. Serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conduccion del carbon al costado del buque, ó punto del arsenal que se le designe, en cuyos destinos es donde ha de darse formalmente por recibido.

16. En todos los puntos en que los vapores tengan necesidad de reponer el total del combustible, lo ha de po-

ner el asentista al costado del buque en el término de 40 horas, á lo mas desde que reciba el aviso, y en el de 12 horas en los que solo necesiten reponer el consumo de 4 á 5 dias.

17. El carbon se remitirá á sus destinos despues de haberse pasado por una criva de media pulgada de luz, en lanchones arqueados por los respectivos capitanes de puerto, colocando en ellos, donde corresponda, á popa y proa, unas planchas de laton que demarquen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las lineas de agua, con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

18. Ninguno de estos lanchones se dirigirá á su destino, sin llevar una papeleta firmada por el oficial de detall y contador del buque ó arsenal que concurren al reconocimiento, segun la condicion 11, en la que se espese que el carbon embarcado es el reconocido, y además la marca de calado en que salió. Dicha papeleta servirá de comprobacion en el buque ó arsenal, sin cuyo requisito no se procederá á su introduccion.

19. Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y espedito el derecho del comandante del buque, ó arsenal, ó los de las divisiones de guarda-costas, para rectificar el arqueado de que trata la condicion 17.

20. El asentista no podrá dar principio al suministro, interin no haga constar en debida forma, ante los gefes de marina mas caracterizados que tengan destino en los puntos de depósito, que tiene ya preparados, con sujecion á todas las circunstancias, que se prefijan, los referidos lanchones; y si en el término de 40 dias contados desde que le sea aprobado el remate, no hubiese hecho la manifestacion indicada, quedará este anulado, y el contratista responsable á los perjuicios que por tal omision se infieran á la Hacienda.

21. Los derechos que en la actualidad tenga impuestos el carbon de piedra, ó los que se establecieron durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la marina. Estos valores los justificará el asentista por cada entrega con certificaciones de los contadores de las aduanas respectivas ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolas á la cuenta de que trata la condicion 12; entendiéndose este abono por solo el combustible que consuma la marina, y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

22. Redactada la cuenta con los documentos á que se contraen las condiciones 12 y 21, la pasará al comisario del arsenal ó Gefe de ordenacion de guarda-costas á que pertenezca, para que procediendo á su exámen y liquidacion se le libre certificacion de su importe total, en el concepto de que no tendrá lugar la expedicion de este documento si la cuenta careciese de alguno de los justificantes prefijados.

23. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la corte, y para que así se verifique, presentará el asentista en la Direccion de Contabilidad de Marina las certificaciones de que trata la condicion anterior; pero si por circunstancias extraordinarias sufriese algun atraso en el abono de sus créditos, y no le conviniese continuar la provision, deberá dar aviso á cualquiera de los ordenadores de departamento, con tres meses de anticipacion.

24. El asentista estará autorizado para expender al público y darle salida que le convenga en los cuatro últimos meses de su contrata, al carbon existente en los depósitos, sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenales, puesto que le es obligatorio hasta el término de su compromiso: mas no siéndole posible extinguir las existencias de la Coruña, Gijon y Santander, se le reserva únicamente, con aplicacion á estos puntos, el derecho de que la nueva contrata que se formalice no empiece á regir en ellos hasta tres meses despues, á no ser que antes, por convenio con el nuevo asentista se haga este cargo de ellas; en la inteligencia de que establecida la misma cláusula en la contrata que concluye el dia que esta empieza, debe tenerla presente el nuevo rematador para que surta cualquiera de los efectos que se menciona.

25. Para responder el asentista del exacto cumplimien-

to de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de diez mil duros en metálico, y de veinte y cinco mil si fuese en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100, contados por su valor nominal.

26. La subasta tendrá lugar en Madrid ante la junta consultiva de la Armada, en el día y hora que se anuncie por edictos, en las capitales de los tres Departamentos, en la Gaceta y Diario de Avisos, en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander, y en los demás puntos que se elijan.

27. La licitacion tendrá lugar por pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren a la forma y concepto del modelo adjunto número 1, y las proposiciones que aparezcan sin estos requisitos serán desechadas desde luego.

28. Asi mismo se desecharán las proposiciones en que se fijen a la tonelada de carbon mineral mayores valores que los que se señalan como tipo admisible para cada depósito, en la nota adjunta número 2. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó a la rebaja de 10, 20, 50 centésimos de real, esto es, de 10 en 10 centésimos al precio de tonelada, contrayéndose a la totalidad de los depósitos y no parcialmente.

29. El derecho para presentarse como licitador se adquiere consignando en la caja general de depósitos, ó sus dependencias, sesenta mil reales en metálico, uniéndose a las proposiciones del pliego cerrado el documento que lo acredite.

30. Reunida la corporacion a que se refiere la condicion 26, presentarán los licitadores a su presidente los pliegos cerrados, durante el tiempo de media hora, contado desde la que se señale en los anuncios. Los pliegos citados se numeraran por el orden con que se reciban, y no podran retirarse con pretexto alguno, despues de entregados.

31. Seguidamente y antes de proceder a la apertura de los pliegos, expondrán los interesados las dudas que se les ofrezcan, ó pedirán las esplicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que principiado el acto no se admitirán proposiciones, ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

32. Procediendo a abrir los pliegos por el orden con que fueron numerados, se leeran en alta voz, y se adjudicará el remate al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas: se extenderá acta formal, legalizada, que se remitirá a la resolucion del Gobierno de S. M., y hasta que recaiga aprobacion, no tendrá efecto inmediato el remate.

33. Terminado el acto se devolverá a los interesados la garantia que los autorizó para tomar parte en él a excepcion de la que pertenezca a la persona a cuyo favor resulte el remate, que quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura, si aquel obtuviese la Real aprobacion, pero la cantidad del depósito quedará en favor de la Hacienda, si el rematante no se presenta a cumplir su compromiso.

34. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion, entre los interesados, cuyas proposiciones resultasen idénticas.

Esta licitacion será abierta por el tiempo de quince minutos, sin prórroga, pasados los cuales terminará el acto a disposicion del presidente previniéndolo antes por tres veces.

35. Las bajas a que dé lugar esta licitacion abierta seguirán el orden que se establece en la condicion 28.

36. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas a todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 41 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

37. En el caso de fallecimiento del asentista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los cuatro meses siguientes, si antes no se pusiese el suministro a cargo de otro asentista ó de la administracion. Pero si a los citados herederos ó albaceas conviniere continuar bajo las mismas

condiciones, siempre que el término no haya fenecido, podrán verificarlo, exponiéndolo oficialmente al Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

38. Este contrato no podrá en caso alguno, someterse a juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 12 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán por la via contencioso-administrativa, respectivamente, por los Consejos provinciales y por el Consejo Real, y despues de apurados los trámites gubernativos.

39. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 25, se procederá a nuevo remate, segun el artículo 5.º del citado Real decreto de 12 de Febrero de 1852; y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, asi como los daños que justificadamente se hubieren causado por la demora sufrida, para cuya responsabilidad servira la garantia del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º, en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados, se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará a la Junta consultiva de la Armada para el giro competente.

40. Los gastos de la escritura y testimonio que de ella se necesiten, serán de cuenta del asentista, como tambien los de la impresion de los ejemplares que de esta contrata se le pidan para la superioridad, autoridades de los departamentos, oficinas militares y de administracion, oficiales de detall, contadores de los buques y demás puntos en que deba tenerse conocimiento de ella.

Madrid 14 de Julio de 1855.—José Croquer.

Modelo de proposicion que cita la condicion 27.

D. N. vecino de por propia representacion ó a nombre de D. N. vecino de para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de carbon de piedra a los buques de guerra en el litoral de los tres departamentos y sus arsenales, se obliga a cumplir este servicio con extricta sujecion a las condiciones del referido pliego y a los precios que como tipo admisible se establecen en la nota número 2 que acompaña a dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, etc. centésimos de real en el precio señalado a la tonelada en cada uno de los depósitos que se establecen.—Fecha y firma del exponente.

NOTA a que se contrae el modelo de proposicion, de los valores que se fijan como admisibles a la tonelada española de carbon de piedra, suministrada en cada uno de los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible, quedando suprimido el de las 1000 toneladas en el arsenal de la Carraca segun Real orden de 20 del actual.

Depósito de la bahia de Cádiz ..	Ciento nueve reales ochenta centésimos.
Id. de Málaga, Ceuta, Algeciras, Almeria, Coruña y Ferrol.....	Ciento diez y nueve reales ochenta centésimos.
Id. de Vigo y Santa Cruz de Tenerife.....	Ciento treinta y nueve reales y ochenta centésimos.
Id. de Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca, Grao de Valencia, Alicante y Cartagena.....	Ciento veinte y nueve reales ochenta centésimos.
Id. de Gijon y Santander.....	Sesenta y nueve rs. ochenta centésimos.
Fecha y firma del interesado.	

Adiciones legales del Asesor al pliego de condiciones, además de las modificaciones que cita la Real orden inserta.

En la 29, principiará su redaccion en la forma siguiente: «el derecho para presentarse como licitador, siempre que este tenga aptitud legal se adquiere &c.»

En la 54, ha de suprimirse la cláusula «sin prórroga.»

En las 58 y 59 donde dice «12 de Febrero» debe leerse «27 de Febrero.»

Ultimamente, es de advertir respecto al segundo particular de la Real orden que la de 18 de Agosto que cita previene se admitan para fianza además de los valores que la ley ha dispuesto hasta aquí, billetes del Tesoro por todo su valor. Madrid 25 de Agosto de 1853.—Francisco de Paula Pavia.—Es copia, Pavia.

REMATES.

No habiendo tenido efecto el remate de los ochenta árboles concedidos al pueblo de Escalante y anunciado en el Boletín oficial de 20 de Julio último número 85, he dispuesto se verifique nueva subasta el día 22 del actual. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate que se verificará ante el Alcalde de aquel Ayuntamiento con sujeción al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo. Santander 3 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

Habiendo obtenido D. José Llaguno, Real autorización para el aprovechamiento de noventa y ocho troncos de revollo que deben cortarse en los montes de Soba y adjudicarse en subasta pública al mejor postor, he dispuesto señalar para el remate de los mismos el día 2 de Octubre próximo á las dos de su tarde, el cual tendrá lugar ante el alcalde de aquel Ayuntamiento con sujeción al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 2 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

Estando autorizado este Ayuntamiento de Arenas para la subasta de treinta y nueve carros y un quinto de terreno inculto correspondiente á los valdios del mismo, en el sitio de la Canal, pueblo de Laserna, se ha señalado para el remate el día tres de Octubre próximo, á las dos de su tarde en la casa consistorial conforme á las condiciones que constarán en el expediente, y estarán de manifiesto; advirtiendo que se admitirá la puja de la cuarta por el término de noventa días siguientes, y que una vez hecha seguirán también sobre ella pujas á la llana por el de otros nueve días con arreglo á las leyes recopiladas. Arenas 2 de Setiembre de 1853.—Pedro Nuñez.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Ezequiel Antonio de las Cagigas ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Aniceto de Polanco Real ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Piélagos para trasladarse á la Habana.

D. Juan de Lavin Palacio ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Simon Juan Crespo Tova ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Ruesga, para trasladarse á Ultramar.

D. Ceferino de Malda Cervera ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Lorenzo Sainz Gonzalez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Ramales, para trasladarse á Ultramar.

D. Carlos Gutierrez Sainz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Marrón, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Serna y D. Andres Menocal han solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Lorenzo Garcia de Ontoria ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Cabezón de la Sal, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 7 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

Para la Habana.

Del 15 al 20 del corriente Setiembre saldrá de este puerto con destino al de la Habana la muy velera y acreditada fragata *Hermosa Bailen*, al mando de su acreditado capitán D. José de Oyarvide. Admite pasajeros, quienes encontrarán toda comodidad en sus espaciosas y elegantes cámaras y el mejor trato y atención de su capitán; los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á su armador D. Tomás Cagigal de este comercio, ó á la Correduría de D. Benito Cagigal sita en la Rivera.

La Corbeta **PERLA**, capitán Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos.

Del 25 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta *Paquita*, al mando de su capitán D. Juan Angel Gavica. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra, Muelle, número 25.

ERRATA. En el Boletín oficial número 102, en la 4.ª plana, línea 14, por abajo, donde dice *Setiembre de 1802*, debe decir *Setiembre de 1842*.

Imp., lit. y lib. de Martínez.